



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 133 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 FEB. 2020

VISTOS:

La Carta N° 051-SLOT-2019 (Hoja de Trámite N° 10429-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019); Trámite Documentario N° 2020-16291207-PIURA de fecha 03 de enero de 2020; Notificación Electrónica de fecha 8 de enero de 2020; Informe N° 001-2020-DSRSLCC-A.LOG.-430020147 (Hoja de Trámite 407-2020 de fecha 14 de enero de 2020); Informe N° 004-2020-DSRSLCC-430020145 (Hoja de Trámite N° 512-2020 de fecha 15 de enero de 2020); Oficio N° 052-2020/GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-DA-430020141-430020147 (Expediente N° 01525 de fecha 15 de enero de 2020); y, el Informe N° 225-2020-GRP-460000 de fecha 13 de febrero de 2020; relacionado a la declaración de la **Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**, para la "Contratación de Servicio de Transporte Terrestre y Distribución de Productos Médicos, que No Requieren Cadena de Frío y Productos Médicos que Si Requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana".

CONSIDERANDO:

Que, de la ficha publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, se tiene que el 21 de noviembre del 2019, la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna – Sullana, en adelante **La Dirección**, convocó el **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**, para la "Contratación de Servicio de Transporte Terrestre y Distribución de Productos Médicos, que No Requieren Cadena de Frío y Productos Médicos que Si Requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana", en adelante el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, se tiene que la etapa de formulación de consultas y observaciones (Electrónica), se realizó del 22 de noviembre del 2019 al 05 de diciembre del 2019, dentro del cual presentaron sus consultas y observaciones las empresas participantes: JOYASH SRL, LOZADA UCANCIAL CESAR, SLOT EXPRESS CARGO SAC, y STRATEGY MEDIA S.A.C. – STRATEDIA SAC;

Que, con fecha **16 de diciembre del 2019**, según el calendario del procedimiento de selección se publicó el **pliego de Absolución de consultas y observaciones, e Integración de las Bases**, a través a través del Portal del SEACE del OSCE;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2019, se llevó a cabo la **Etapas de Presentación de Ofertas** de manera electrónica a través del SEACE del OSCE, presentando su oferta el postor **CONSORCIO SULLANA: CÉSAR LOZADA UCANCIAL – CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL – JOYASH S.R.L.**, y según el cronograma del procedimiento de selección, con fechas 27 al 30 de diciembre del 2019, el Comité de selección procedió a llevar a cabo la etapa de evaluación y calificación de ofertas. Siendo el 30 de diciembre del 2019, el comité de selección procedió a otorgar la buena pro al postor **CONSORCIO SULLANA: CÉSAR LOZADA UCANCIAL – CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL – JOYASH SRL**, consintiendo la Buena Pro el día 31 de diciembre de 2019;

Que, de la documentación adjunta remitida a la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, se ha verificado que, a través de la **Hoja de Trámite N° 10429-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019**, el participante SLOT EXPRESS CARGO S.A.C. mediante Carta N° 051-SLOT-2019, presenta a La Dirección la **Solicitud de Elevación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases**;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 133 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 FEB. 2020

Que, de la revisión de la documentación registrada en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE – OSCE, se ha verificado que con fecha 03 de enero de 2020, con Trámite Documentario N° 2020-16291207-PIURA, se elevó al OSCE para su pronunciamiento, los **Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases**. Asimismo, se ha verificado que la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante **Notificación Electrónica de fecha 8 de enero de 2020**, advierte lo siguiente:

"... el participante SLOT EXPRESS CARGO S.A.C. presentó su solicitud de elevación ante la Entidad el 18 de diciembre de 2019; y se continuó con las etapas del procedimiento de selección en cuestión, publicándose con fecha 30 de diciembre de 2019, la documentación correspondiente a la presentación, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Ahora bien, debido a lo indicado en el párrafo precedente, resulta necesario que se adopten las medidas correctivas conforme lo dispuesto en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley a fin que se retrotraiga el procedimiento de selección en cuestión a la etapa en la cual se produjo el vicio, a fin de dar atención a la solicitud de elevación de cuestionamientos remitida a este Organismo Técnico Especializado."

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, mediante Informe N° 001-2020-DSRSLCC-A.LOG.-430020147 (Hoja de Trámite 407-2020 de fecha 14 de enero de 2020), la Dirección de Administración de La Dirección presenta a la Dirección General de la mencionada dirección, Informe Técnico sobre la Nulidad de Oficio en el marco del **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**, en el cual señala que: *"La actuación observable en el trámite documentario ha originado el incumplimiento de la Elevación al OSCE del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento – Artículo 72 – Consultas, observaciones e integración de bases, numeral 72.8 ..."*, por lo que recomiendan declarar la nulidad de oficio de acuerdo a los dispuesto a la Ley;

Que, a través del Informe N° 004-2020-DSRSLCC-430020145 (Hoja de Trámite N° 512-2020 de fecha 15 de enero de 2020), el Jefe de Asesoría Jurídica de La Dirección presenta a la misma, el Informe Legal sobre la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección antes mencionado, en el que se recomienda declarar la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**;

Que, con Oficio N° 052-2020/GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-DA-430020141-430020147 (Expediente N° 01525 de fecha 15 de enero de 2020), La Dirección solicita a la Gobernación Regional la declaración de la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**;

Que, mediante Informe N° 225-2019/GRP-460000 de fecha 13 de febrero de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acorde a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**, para la "Contratación de Servicio de Transporte Terrestre y Distribución de Productos Médicos, que No Requieren Cadena de Frío y Productos Médicos que Si Requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana", retro trayéndose a la **Etap**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 133 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 FEB. 2020

Integración de Bases, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO mencionado. Asimismo, la mencionada oficina regional recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna - Sullana", o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**;

Que, corresponde precisar, en primer lugar, que de la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO DE LA LEY, señala lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por **órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, establecido el marco normativo, respecto al caso en concreto, conforme a la información remitida y lo registrado en el SEACE – OSCE, se ha verificado que, en el marco del procedimiento de selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**, el participante SLOT EXPRESS CARGO S.A.C. mediante Carta N° 051-SLOT-2019, con fecha **18 de diciembre del 2019**, a través del área de Trámite Documentario solicitó a la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna – Sullana", la **Elevación del Pliego de Absolución de Consultas e Integración de Bases**, ello dentro del plazo establecido en el Artículo 72.8¹ del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **en adelante El Reglamento**;

Que, sin embargo, **sin cumplir** con elevar al OSCE la mencionada solicitud, se continuó con las etapas del procedimiento de selección en cuestión otorgándose la Buena Pro y su consentimiento el día **31 de diciembre de 2019**, siendo que recién con fecha **03 de enero de 2020**, con Trámite Documentario N° 2020-16291207-PIURA, se **elevaron** al OSCE para su pronunciamiento, los **Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases**;

¹ 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 133 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 FEB. 2020

Que, considerando ello, con Notificación Electrónica de fecha 8 de enero de 2020, la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE señaló que "...resulta necesario que se adopten las medidas correctivas conforme lo dispuesto en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley a fin que se retrotraiga el procedimiento de selección en cuestión a la etapa en la cual se produjo el vicio, a fin de dar atención a la solicitud de elevación de cuestionamientos remitida a este Organismo Técnico Especializado";

Que, dicho esto, en tanto que se ha contravenido lo establecido en el numeral 72.8 de El Reglamento, correspondería declarar la NULIDAD DE OFICIO del **Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**, para la "Contratación de Servicio de Transporte Terrestre y Distribución de Productos Médicos, que No Requieren Cadena de Frío y Productos Médicos que Si Requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana", retrotrayéndose a la **Etapas de Integración de Bases**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO DE LA LEY N° 30225, a fin de que el OSCE pueda dar atención a la solicitud de elevación del Pliego de Consultas y Observaciones, como así fue recomendado en la **Notificación Electrónica de fecha 8 de enero de 2020**;

Que, por otro lado, en atención a la contravención normativa señalada y conforme al numeral 44.3² del TUO DE LA LEY N° 30225, en este punto debe hacerse mención del numeral 9.1 del **Artículo 9 de EI TUO DE LA LEY**, ya que establece lo siguiente: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*";

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*";

Que, en ese sentido, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna – Sullana", o la que haga sus veces, tome conocimiento de los hechos mencionados que dan lugar a la nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y

² 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el **deslinde de responsabilidades** a que hubiere lugar.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 133 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 FEB. 2020

Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**, para la "Contratación de Servicio de Transporte Terrestre y Distribución de Productos Médicos, que No Requieren Cadena de Frío y Productos Médicos que Si Requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana", retrotrayéndose a la **Etapa de Integración de Bases**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO DE LA LEY N° 30225, a fin de que el OSCE pueda dar atención a la solicitud de elevación del Pliego de Consultas y Observaciones, como así fue recomendado en la **Notificación Electrónica de fecha 8 de enero de 2020**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna – Sullana", a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalificar las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 001-2019-DSRSLCC**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna – Sullana (con todo lo adjunto al Oficio N° 052-2020/GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-DA-430020141-430020147 remitido con Expediente N° 01525 de fecha 15 de enero de 2020) y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

 M.C. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL